



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Jueves 18 de abril

Número 90

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delgación Provincial de Burgos

Modificaciones a la Circular nú- mero 1 de 1937 sobre beneficios de reserva a determinados productos agrícolas

La Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1957, (B. O. del Estado, núm. 62), que determina la remolacha a contratar y precios de la misma para la campaña 57-58, ordena en su punto 7.º la suspensión durante la mencionada campaña, de la Orden del Ministerio de 22 de noviembre de 1952, en la que se disponía la limitación de superficie de siembra para el cultivo de remolacha.

Consecuencia de esta última Orden Ministerial, fueron las Circulares de la Dirección General de Agricultura de 1.º de diciembre de 1952, 9 de marzo de 1953, 19 de mayo de igual año, que ampliaba la anterior autorizando las concentraciones de superficies, y el Oficio-Circular de la propia Dirección General de Agricultura de 18 de junio de 1953 que establecía los efectos que sobre las tierras, habrían de producir las concentraciones de superficies cuando tuvieran lugar.

La suspensión de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1952 aludida, ordenada por la de 25 de febrero de 1957, obliga a la modificación de cuanto en la Circular 1/57

de la Comisaría General se establece en relación a este asunto para la campaña 57-58, cuyas modificaciones son las que a continuación se expresan:

1.ª Supresión de cuanto bajo el título de "Limitación Cultivo Remolacha", se expresa en el art. 3.ª de la mencionada Circular.

2.ª Modificación del segundo párrafo del artículo 5.º de la mencionada Circular "Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios", que habrá de quedar redactado en la siguiente forma:

"Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, deberán tenerse presentes por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular."

3.ª El párrafo 2.º del artículo 9.º "Examen de documentos en el acto de su presentación", de la Circular 1/57, deberá modificarse quedando redactado de la siguiente manera:

"Asimismo se los informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios sobre trigo, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular."

4.ª También deberá modificarse el párrafo 2.º del artículo 17 "Por infracción de las Disposiciones Legales", redactándose como sigue:

"Asimismo podrán ser cancelados

los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo. Igualmente, quedarán cancelados, cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los referidos derechos".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de abril de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Diputación Provincial

Rectificación

El Modelo de proposición para el concurso de suministro de géneros, publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, correspondiente al día 17 del actual, queda rectificado en la siguiente forma:

D. vecino de....
... con domicilio en....
calle de.... enterado del
anuncio en el "Boletín Oficial" de
la provincia correspondiente al día...
de.... y de las demás condicio-
nes que se exigen para tomar parte
en el concurso de suministro de gé-
neros al Hospital provincial Médico-
Quirúrgico se compromete a efectuarlo
en las condiciones exigidas y con
sujeción a las muestras que se acom-

pañan, al precio de (se indicará el precio para cada uno de los géneros).

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de las derechos pasivos doña Julia Cuesta Vivar, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, D. Virgilio Pérez Sáez, cuyo expediente de pensión de viudedad, fué instruido por el Ayuntamiento de Pampliega, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Villaquirán de los Infantes, debe contribuir con la cuota anual de 513,57 pesetas y con la cuota mensual de 42,80 pesetas.

Villazoneque, 371,84 y 30,97.

Palazuelos de Muñó, 281,41 y 23,45.

Pampliega, 1.898,25 y 158,20.

Barrio de Muñó, 109,87 y 9,16.

Belbimbre, 228,48 y 19,04.

Olmillos de Muñó, 196,58 y 16,38.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 10 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Epifania Montejo Salazar, viuda del que fué Secretario, don Cipriano Cantera Salazar, cuyo expediente de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Junta de Oteo, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Encío, debe contribuir con la cuota anual de 403,95 pesetas y con la cuota mensual de 33,66 pesetas.

Santa Gadea del Cid, 2.832,98 y 236,08.

Canicosa de la Sierra, 226,30 y 18,85.

Laminería (Alava), 367,64 y 30,63.

Apellániz (Alava), 360,62 y 30,05.

Junta de Oteo, 5.613,41 y 467,81

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 10 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Delegación Provincial de Sindicatos

Sindicato Provincial del Espectáculo

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas dimanantes del Gobierno Civil de la Provincia en aplicación

del Reglamento de Policía de Espectáculos y demás disposiciones legales reguladoras de los mismos recordando que su autorización es facultad exclusiva del expresado Organismo Provincial, con la anuencia de la Primera Autoridad de la Provincia, se dictan las siguientes normas, a las que deberán ajustarse todas las Corporaciones Locales, y las Empresas de baile, Salas de Fiestas, Café-Conciertos, Restaurantes, Teatros, Sociedades, Casinos y Peñas Regionales, etcétera, para la actuación de Músicos y Artistas de Teatro, Circo y Variedades, y que tienen también carácter de obligar:

1.^a Tanto las Corporaciones Locales, como Empresas de baile, Salas de Fiestas, Café-Conciertos, Restaurantes, Teatros, Sociedades, Casinos, Peñas Regionales, etc., solicitarán del Gobierno Civil de la Provincia la autorización correspondiente para la celebración de bailes y Espectáculos de Teatro, Circo y Variedades.

2.^a La Empresa—y las Corporaciones Locales cuando se trate de bailes con motivo de las Fiestas—suscibirán con los Músicos y Artistas el contrato de trabajo en el modelo oficial del Sindicato del Espectáculo, aprobado por la Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta:

a) Que el contrato ha de ser firmado por la Empresa, y tratándose de fiestas locales por el Alcalde en lugar de los Mozos, toda vez que la mayoría de éstos carece de personalidad jurídica para contratar y son insolventes.

b) Que solamente puedan ser contratados los Músicos y Artistas de Teatro, Circo y Variedades que se hallen en posesión del carnet expedido por el Sindicato, o en su defecto, del resguardo acreditativo de haberlo solicitado, conforme establecen las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para estos Profesionales.

c) Que el Grupo Orquestal que actúe en Salones de Baile, bailes públicos y privados, bodas, etc., estará integrado como mínimo por cuatro músicos, salvo en los casos en que por

mediar circunstancias especiales y la petición de la Empresa contratante, sea autorizado por el Sindicato.

d) Que no puede ser contratado ningún Músico ni Artista de Teatro, Circo y Variedades por cantidad inferior a la establecida como salario mínimo en las vigentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo. (Como la mayoría de las actuaciones de estos profesionales en nuestra provincia es de Músicos con motivo de Fiestas Locales, se acompaña un ejemplar de las tarifas por Músico y días de actuación, de acuerdo con la última modificación aprobada por el Ministerio de Trabajo) y

e) Que los Músicos contratados han de hallarse en posesión del carnet Profesional, haciendo figurar a lápiz, en lugar de a máquina o a tinta, a los que tengan el carnet de Aspirante a Profesional o solamente el resguardo, para que puedan ser suprimidos, actuando en su lugar los Profesionales que en esa fecha estén en paro, sustitución que se comunicará por escrito al Músico afectado y a la Corporación o Empresa contratante.

3.^a Una vez firmado el contrato por ambas partes, deberá ser remitido al Sindicato Provincial del Espectáculo (San Pablo, 8-3.º), donde deberá obrar con ocho días como mínimo de antelación al primer día de actuación.

4.^a Por giro postal o telegráfico, o bien personalmente, se enviará al mismo tiempo al Sindicato el 8 por 100 del total de la nómina por el que hayan sido contratados los Músicos o Artistas, para su posterior ingreso en la Mutualidad Laboral de Artistas, debiendo descontar el 3 por 100 a los Profesionales al serles hecho efectivo el importe del contrato.

5.^a Por sugerencia de este Sindicato, aceptada y aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para retirar del Gobierno Civil la autorización reglamentaria para la celebración del espectáculo de que se trate, deberán presentar el contrato de trabajo (que se extiende por cuadruplicado) debidamente vi-

sado por este Sindicato—o en su defecto, una certificación del Secretario del Sindicato y el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Sociedad de Autores.

6.^a Las Corporaciones Municipales y Empresas contratantes deberán velar porque se cumpla por ambas partes lo establecido en el contrato, satisfaciendo al final de la actuación a los Profesionales el importe de su contrato más los gastos de viaje cuando sean de fuera de la localidad, dando cuenta al Sindicato de cualquier anomalía que observen en la actuación de los Profesionales contratados. Asimismo las Corporaciones Locales deberán velar porque entre la actuación de la noche (en los bailes de Fiestas) y la primera de la mañana, medie el descanso de ocho horas que establece el apartado b) del artículo 36 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música.

7.^a Los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y los Alcaldes prohibirán todo baile público y privado (excepto los que se celebren en Salones debidamente autorizados) y los espectáculos de Teatro, Circo y Variedades que no hayan sido autorizados por el Gobierno Civil de la Provincia.

8.^a En los bailes de bodas actuará de Empresa contratante el padre de alguno de los contrayentes, el Padrino, o un familiar o vecino de reconocida solvencia, siempre que estos bailes no se celebren en Salones o Locales debidamente autorizados.

9.^a Cuando los bailes de bodas tengan lugar en Restaurantes, figurará como Empresario contratante, el del local.

10.^a En aquellas localidades en que existan Salones de Baile debidamente autorizados, no se permitirá la celebración de bailes públicos más que con motivo de las Fiestas Locales.

11.^a Los Delegados Sindicales Locales, Secretarios de Hermandades de Labradores y Ganaderos y corresponsales de la Obra Sindical de

Previsión Social, darán cuenta a este Sindicato de los bailes que se celebren sin la autorización gubernativa o sin el contrato de trabajo visado por el Sindicato, para la imposición por el Gobierno Civil y la Inspección de Trabajo de las sanciones que proceda.

12.^a En los espectáculos teatrales la Empresa del local deberá presentar en este Sindicato al mismo tiempo que el contrato de trabajo suscrito con Músicos y Artistas y el 8 por 100 para la Mutualidad Laboral de Artistas, el resguardo acreditativo de que la Compañía que actúa en sus locales tiene hecho el depósito establecido en seguridad de los productores, por si se disuelve la Compañía en ruta.

13.^a El exacto cumplimiento de cuanto antecede se exigirá con toda rigurosidad a partir del día veintiuno del presente mes, Pascua de Resurrección.

14.^a Las Empresas de Salas de Fiestas, Salones de Bailes, Casinos, etc., en cuyos locales se celebren bailes diaria o semanalmente deberán presentar en este Sindicato antes del citado día 21, el contrato de trabajo suscrito con la Orquesta que ha regir a partir de la Pascua de Resurrección.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 8 de abril de 1957.—
El Jefe del Sindicato, P. A. El Secretario, ilegible.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Edictos

En autos de juicio ejecutivo, hoy en trámite se ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos ante este Juzgado a instancias de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pascual Hermanos" S. L., con domicilio en esta villa, representada por el Procurador Sr. Martín de la Fuente, contra D. Félix Balbás Asenjo, industrial y vecino de La Horra

(Burgos), en reclamación de 3.331 pesetas de principal, 135,80 pesetas de gastos de protesto y otras 3.000 pesetas más que por ahora se han presupuestado para intereses y costas, por provincia de esta fecha el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días los bienes que a continuación se reseñan, la cual deberá celebrarse el próximo día catorce de mayo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Bienes inmuebles. — Un edificio destinado a cochera con pajar, palomar y corral, sito en el casco urbano de La Horra (Burgos) y en su calle del Generalísimo, que linda entrando por la calle de su situación, por la derecha, con casa de Valentín Rojo; izquierda, Abundio Balbás y espalda, Victorino Hernando, el cual ha sido tasado todo él en la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesetas.

Dicho edificio ha sido embargado como de la propiedad de D. Félix Balbás y se vende para pagar al ejecutante, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pascual Hermanos" S. L., las cantidades antes expresadas y las costas; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta y sin que previamente se haya consignado en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento de dicho tipo de subasta.

Dichos bienes se sacan a subasta sin títulos de propiedad y sin que se supla previamente la falta de los mismos. Todas las cargas anteriores o que sean preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y que subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deri-

ven. Esta subasta puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, ilegible.—El Secretario, ilegible.

En autos de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. Emilio Gutiérrez Camazón, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Martín de la Fuente, contra D. Emérito Navajo Benito, industrial y de esta vecindad, en reclamación de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, 153,25 pesetas de gastos de protesto y otras 12.000 pesetas más que por ahora se han presupuestado para intereses y costas, por providencia de esta fecha el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días los bienes que le fueron embargados al ejecutado, la cual deberá celebrarse el próximo día catorce de mayo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, correspondiendo dichos bienes a la descripción siguiente:

Bienes inmuebles.—"Una casa en la carretera de La Aguilera, núm. 10, compuesta de planta baja, un piso desván, cochera, corral y chamizos, que linda por la derecha entrando, con casa de Cesáreo Esteban; izquierda con edificio de Constantino Rincón y espalda gallineros; la cual ha sido tasada en ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesetas.

Dicho edificio ha sido embargado como de la propiedad de D. Emérito Navajo y se vende para pagar al ejecutante, D. Emilio Gutiérrez, las cantidades antes expresadas y las costas; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos,

las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta y sin que previamente se haya consignado en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dichos bienes se sacan a subasta sin títulos de propiedad y sin que se supla previamente la falta de los mismos; todas las cargas anteriores o que sean preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se derivan. Esta subasta puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Burgos

A los efectos de los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 y el 61 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el día 25 de próximo mes de mayo, a las once horas, tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de Burgos el pago de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de las obras de la Estación Común en Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local el día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponda, debiendo presentar certificación del Registro de la Propiedad en el que se haga constar que la finca está libre de cargas.

Madrid, 11 de abril de 1957.—
El Ingeniero Jefe, A. Krahe.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de enero de 1957

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU 1130	Chevrolet	Camión	Vicente y Orencia Simón Martínez, Vda. de L. Simón	Angel Renuncio Pérez	Burgos
» 1160	Ford	Turismo	Martina Blanco Martínez	Alejandro Quintano Puente	Idem
» 1852	Idem	Camión	Pablo e Ignacio Ibáñez	Ignacio Palacios, S. A.	Idem
» 2019	Chevrolet	Idem	Lucinio Alzaga y Angel	Policarpo y Rafael Ibáñez González	Cuevas de San Clemente
» 2144	Ford	Turismo	Antonio Asenjo Pascual	Honorio Martínez de Lagos	Burgos
» 2937	G. M. C.	Camión	Ambrosio Montero Barral	Miguel Moral García	Hoyuelos de la Sierra
» 2978	Renault	Turismo	Pascual Moliner Escudero	Martina Blanco Martínez	Burgos
» 3012	Chevrolet	Camión	Jaime Montobbio Terol	Isaías Fernández Aguirre	Salas de Bureba
» 3195	Hispano-S.	Idem	Basilia Arroyo García	Julio Fernández Ruiz	Basconillos del Tozo
» 3547	Ford	Turismo	Justiniano Saldaña Alonso	Lorenzo Saldaña Ramos	Burgos
» 3868	Lube	Moto	Pablo Miguez López	Luis Manzanares del Campo	Pancorvo
» 4059	Studebaker	Camión	Feliciano Fernández Lucio	Manuel Noceda Gómez	Miranda de Ebro
» 4161	Mercedes	Turismo	Eusebio Martínez Mingo	Flavia de Simón Acha	Pradoluengo
» 4247	Derbi	Moto	Ramón de la Cámara Mendizábal	Jesús Crespo Parga	Burgos
» 5062	Vespa	Idem	Nemesio Sáiz Gil	Restituto Temiño Sáiz	Sarracín
» 6505	Lube	Idem	Juan Llimos Amergant	Agapito Escolar Martínez	Vadocondes
» 6562	Montesa	Idem	José Luis Gasamayor Giménez	Dativo Corral Blanco	Ezquerria
VI-1277	Federal	Camión	Dolores Lana Marquinez	Andrés Darrosez González	Miranda de Ebro
CC-3454	Borgward	Idem	Germán López de Lacalle Ugarte	Paulino Alonso Castrillo	Burgos
CO 6525	Ford	Idem	Luis Aranda Martos y Cia. S. en C.	Dionisio Santamaría Blanco	Quintanar de la Sierra
SS-2047	Sigma	Camioneta	Eusebio Cubero Fernández	Julián Lozano Ortega	Burgos
» 8717	Citroen	Turismo	José María Irigoyen Cuerricabeitia	Pablo Ruiz Peña	Valle de Mena
» 14265	Mercedes	Camión	Zabala Hermanos	Julio García Alegre	Ibeas de Juarros
LO 1293	Citroen	Camioneta	Bonifacio Guerrero Perdiguero	Cesáreo Pérez Navamuel	Frias
M-26251	Idem	Turismo	Saturnino González Vázquez	Antonio Martín Rodríguez	Burgos
» 61818	Peugeot	Idem	Luis Saenz Martínez	Pedro Barrio Ortiz	Miranda de Ebro
» 85931	Austin	Camión	Mariano Bárcena Fernández	Victor Alonso Bravo	Burgos
» 9.946	Fiat	Turismo	Esteban Martín Sicilia	Industrias de la Piel, S. A.	Idem
» 93599	Idem	Idem	Felipe López de Aragón	Francisco Burgos López	Idem
» 97371	Ford	Idem	Luis Portillo Fernández	José Portillo Cortés	Idem
119782	Hispano	Omnibus	Marceliano Burgos Gómez	Santiago de las Heras Esteban	Quintanamanvirgo
132842	Renault	Turismo	Emilio Casado Llop	Manuel Pérez Aguilera	Burgos
138292	Seddón	Camión	Pedro Chicote Serrano	Gregorio González Arcos	Idem
S 2470	Citroen	Camioneta	Constantino Martínez Martínez	Millán López Rodríguez	Arija
» 6836	Renault	Idem	José Ruiz Elorza	Constantino Angulo Varona	Tardajos
» 8015	Austin	Turismo	Ramiro Pérez Herrera	Ciro Berzosa Núñez	Aranda de Duero

Masa
Cuevas de San Clemente
Pradoluengo
Barcina del Barco
Villarcayo

Feliciano Fernández Lucio
Policarpo y Rafael Ibáñez González
Emilio y Santos Alcalde Sáez.
Jesús Herranz Tobalina
Gregorio del Hoyo Luján y Eliseo Martínez Villarías

Francisco Prieto Carro
Baldomero Mediavilla Blanco
José Alcalde Lerma
Juan Ercoreca Arrien
Miguel Zurita Barrio

Camión
Idem
Turismo
Idem
Camión

SG-3098
VA 3985
BI-5979
» 13774
» 15692

Burgos, 20 de febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

—:—

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José María Alameda Beltrán, al objeto de que le sea otorgada la reglamentaria autorización administrativa, para efectuar obras de defensa en la margen derecha del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, aguas arriba del antiguo colector de residuales del Penal.

Resultando que, habiendo presentado, por duplicado, Proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Fernando G. Ormaechea Casanova, en mayo de 1955, al que acompañó el resguardo del 1% del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, depósito efectuado a disposición de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que, sometido el Proyecto a Información Pública y, publicado el preceptivo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, fijándose aquél en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la misma ciudad, dentro del plazo para oír reclamaciones, no se formuló ninguna según se desprende de la Certificación que obra unida al expediente.

Resultando que, designado por la Dirección de la Confederación del Duero, el Ingeniero encargado, afecto a ella, D. Cipriano Alvarez Ruiz, para llevar a efecto el reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su Informe con propuesta favorable al otorgamiento de la autorización, fijando las condiciones de aquella y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de

30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre 1947.

Esta Dirección ha resuelto:

Conceder a D. José María Alameda Beltrán autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, aguas arriba del antiguo colector de residuales del Penal; debiendo sujetarse a las condiciones que seguidamente se enumeran:

1.^a Se autoriza a D. José María Alameda Beltrán a construir tres espigones de gaviones metálicos en la margen derecha del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, aguas arriba del antiguo colector de residuales del Penal.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Fernando G. Ormaechea Casanova, en mayo de 1955, cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de 100.589,73 pesetas.

3.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y terminarán en el de un año, contado desde su comienzo, siendo obligación, del señor concesionario, comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero, el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer la Administración, no pudiendo considerar autorizadas las obras, sin haber sido aprobada por la Superioridad el Acta de reconocimiento final de aquellas, en la que se ha de hacer constar, sin han sido cumplidas las condiciones impuestas de la presente.

4.^a La Confederación Hidrográfica del Duero, queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y su conservación, siendo de cuenta del señor concesionario todos los gastos inherentes a la misma, que deberán ser abonados, por el concesionario, en la forma reglamentaria a dichos efectos.

5.^a La presente autorización que-

da sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social y administrativo, así como al fiscal que estén en vigor y le sean aplicables.

6.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales, si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

7.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya aprobado la Superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

8.^a Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientas cincuenta pesetas (750 pts.), que establece la Ley del Timbre en vigencia, se publica la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme a lo estatuido en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de primero de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 10 de abril de 1957.
Benito Jiménez Aparicio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo sido formado por este Excmo. Ayuntamiento el Registro

Municipal de Solares, a efectos de la exacción del árbitrio sobre los solares sin edificar, que autorizan los apartados 1.^o, 2.^o y 3.^o del artículo 499 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, regulado por la Ordenanza Fiscal número 63, se hace saber que queda expuesto al público el mencionado Registro con su expediente respectivo, por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que procedan, ante este Ayuntamiento, relativas a la inclusión de solares, a la estimación de su superficie y a la de valores asignados a los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del citado texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados.

Burgos, 15 de abril de 1957.—
El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzu-riaga.

Alcaldía de Fuentecén

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, Las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que que se hace público para general conocimiento.

Fuentecén, 10 de abril de 1957.
El Alcalde, Alberto Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pradoluengo, Villambistia, Valdezate, Zazuar, Los Balbases, Nebreda, Torrecilla del Monte, Madrigalejo del Monte y Milagros.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Terminadas las operaciones referentes a la formación del Apéndice al Padrón de habitantes de este municipio, referente al día 31 de diciembre de 1956, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación de Entidades locales, queda de manifiesto, expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo, ninguna reclamación será atendida.

Alfoz de Bricia, 12 de abril de 1957.—El Alcalde, M. Martínez.

Alcaldía de Milagros

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 13 de los corrientes, acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para realizar las obras de dos viviendas para Maestros y Centro Rural de Higiene y casa para el señor Médico,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1, y por las casas señaladas en

el párrafo 3.º del artículo 683 anteriormente citado.

Milagros, 13 de abril de 1957.
El Alcalde, Máximo de Blas.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formada el acta o recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual, y que ha de surtir sus efectos en el próximo año de 1958, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 11 de abril de 1957.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo de reemplazo de 1955, Crispín Martín del Campo, se instituye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del padre del mismo, llamado Macario Martín Calvo, y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 249 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Macario Martín Calvo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Macario Martín Calvo, para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y, si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Crispín Martín del Campo.

Gumiel de Hizán, 28 de marzo de 1957.—El Alcalde, por delegación, Afrodiseo Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Rectificación anuncio concurso

Como ampliación al anuncio de concurso que publicó el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de marzo último sobre instalación de tendidos eléctricos, centros de transformación y redes de distribución para Arauzo de Miel y D.^a Santos, se consigna por

medio de este segundo anuncio que la cantidad de 532.143,24 pesetas, fijada como tipo de licitación en dicho concurso, queda elevado a pesetas 548.125,69, correspondiendo la diferencia de aumento sobre el primer tipo fijado a las obras a realizar en terrenos de dominio público, según Presupuesto que separadamente obra unido al Proyecto.

Arauzo de Miel, 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Laureano Benito.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 %

de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Miranda de Ebro